

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 157.

Sábado 2 de Abril.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Resultando que el trazado presentado para la carretera de Cáceres á Torrejon el Rubio, no pasa por los pueblos señalados en la ley ni por sus términos, por haberse variado su itinerario; he acordado segun se preceptua en la Real orden comunicada á este Gobierno con fecha 7 de Febrero último y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecucion de la ley de carreteras, poner en conocimiento del público que se abre una informacion respecto al particular por término de treinta dias, á cuyo fin se tendrá de manifiesto en esta Seccion de Fomento el ante-proyecto de su referencia, para que los pueblos, Corporaciones ó particulares interesados en dicha línea puedan examinarle y poner las observaciones que crean del caso, principalmente sobre las circunstancias que la línea reune para ser declarada de interés general y orden que debe asignársele.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido.

Cáceres 31 de Marzo de 1887.

El Gobernador
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Teniendo que efectuarse desde el 30 del actual al 6 de Abril próximo y del 11 al 18 del mismo mes por el Ingeniero Jefe del ramo, el informe y demarcacion de las minas tituladas «La Confianza,» núm. 4.108, «La Burladora,» num. 4 070, «La Victoria,» núm. 4.115, «Sancho Panza,» número 4.065, «Piedras-Albas,» número 4.104, registradas por D. Lorenzo Casas Martin, Compañía portuguesa de las minas de Plasenzuela, D. José Cabrera Berenguer, E. José Duartes Alves; y habiéndose notificado personalmente á dichos señores para que por sí ó por medio de sus representantes en esta capital se presentasen en esta Seccion de Fomento en el término de tres dias, á fin de hacerle saber asistiesen á la operacion facultativa antes mencionada, y constando por las diligencias practicadas por la Alcaldía de esta capital, que dichos señores así como sus representantes, se encuentran fuera de esta poblacion; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, quo de no asistir al acto de dicha operacion, les parará el perjuicio señalado en el art. 45 del Reglamento del ramo.

Cáceres 31 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 78, correspondiente al dia 19 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á recurso de alzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pantón D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de esa Comision provincial que confirmó la incapacidad del

mismo para ejercer el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de la Comision provincial de Lugo que, confirmando el del Ayuntamiento de Pantón, le declaró incapacitado para el cargo de Concejal.

Resulta de los antecedentes que en 11 de Setiembre de 1885 presentó á la Corporacion municipal un escrito el elector D. Manuel Garcia Castro, en súplica de que, teniendo presente que el referido D. Emilio Mazaira se hallaba desempeñando el cargo de Concejal, con infraccion de las leyes, puesto que no podía ser elector por no llevar dos años de residencia fija en el distrito, ni satisfacer, con un año de anterioridad á la formacion de las listas que sirvieron de base para la eleccion, cuota alguna de contribucion de inmuebles, cultivo ó ganadería, ni de subsidio industrial ó de comercio, y que ni aun siquiera es vecino del término municipal, careciendo, por consiguiente, de las condiciones necesarias para su inclusion en las listas como elector y como elegible, se le declare incapacitado para el ejercicio del expresado cargo, que viene desempeñando desde 1.º de Julio de 1885, acompañando como prueba de su aserto una certificacion expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde, en que se hacia constar que el referido Concejal no aparecia como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados en los repartimientos correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, 1884 85 y 1885-86.

En virtud de la referida instancia, el Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 14 siguiente, acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Emilio Mazaira para el cargo de Concejal, de cuyo acuerdo, que le fué notificado en 23 de Setiembre, se alzó para ante la Superioridad.

En escrito de 30 del expresado mes, cuya fecha aparece raspada y hecha la oportuna salvedad, dirigido al Gobernador de la provincia, ex-

pone el interesado que, no tratándose de una incapacidad sobrevenida con anterioridad á 1.º de Julio, ni de ninguna de las que enumeran las leyes Municipal y Electoral, sino de la falta de condiciones para ser elector elegible y Concejal, se ha extralimitado el Ayuntamiento conociendo de un asunto que sólo compete á los Tribunales de justicia: que las condiciones para ser elector elegible se depuran antes de la primera quincena del octavo mes de cada año económico, publicadas las listas de los electores, en cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones oportunas, y extinguido este sin hacerlas, quedan definitivamente aprobadas, sin que con posterioridad quepa recurso para reclamar de ellas, segun dispone el art. 22 de la ley Electoral: que rectificadas las listas sobre dicha base, se publican en la primera quincena del décimo mes del año económico, y de ellas se saca el censo electoral, y lo que en él consta tiene carácter ejecutivo y es una verdad legal indiscutible: que los nombres de los Concejales elegidos se exponen al público durante la segunda quincena del undécimo mes, á fin de que puedan hacerse dentro de dicho plazo las protestas que se tengan por convenientes; pero finalizado esto no cabe ya hacerlas ni proponer incapacidades, y sólo al Ayuntamiento en sesion pública, que ha de celebrar el primer dia del undécimo mes, toca resolver en definitiva sobre las protestas de nulidad y de las incapacidades que se hubiesen producido, y si estas no han tenido lugar, los elegidos quedan definitivamente admitidos como Concejales; y cita además, en apoyo de su capacidad para el cargo, la Real orden de 15 de Marzo de 1880, y por tanto, termina suplicando que se declare nulo y sin valor alguno el acuerdo apelado.

La Comision provincial, en sesion de 27 de Enero de 1886, acordó no haber lugar á resolver en el fondo del asunto, porque si bien al notificarse al interesado el acuerdo del Ayuntamiento hizo constar que apelaba de él para ante la Superioridad, no interpuso el recurso de alzada en el tiempo y forma que establecen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal y el 88 de la Electoral, por cuanto la instancia dirigida al Gobernador no le fué remitida á la Comision hasta el 5 del mes anterior,

cuando ya habían transcurrido más de sesenta días después de la notificación: que fundándose además en que las Comisiones provinciales son competentes para resolver sobre incapacidades de los Concejales en los casos y formas establecidas por las leyes, y que con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1872 correspondía al Ayuntamiento de Pantón resolver en primera instancia acerca de la incapacidad de D. Emilio Mazaira, siendo su acuerdo firme y ejecutivo, ya que no ha sido apelado en tiempo y forma hábiles.

Obra unida al expediente una solicitud del referido Mazaira dirigida á V. E., á la que se acompañan dos recibos de la contribucion industrial correspondientes á los dos primeros trimestres del año económico de 1885 á 1886, y otro sin timbre ni sello suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Pantón, expresando haber entregado aquel una instancia para el Alcalde, solicitando se dirigiera otra dealzada al Gobernador contra el acuerdo en que se declaró su incapacidad para el cargo de Concejal.

Y mandándose por Real orden de 6 de Marzo de dicho año de 1886, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., devolver el expediente á la referida Comision provincial para que acordase lo que creyese oportuno sobre el fondo de la reclamacion, resolvió por mayoría confirmar el acuerdo apelado por Mazaira, fundándose en que aparece demostrado por la certificacion del Secretario del Ayuntamiento que el interesado carecía en aquella época de las condiciones que marca el art. 41 de la ley Municipal para ser elector elegible, y por tanto Concejal, sin que obste á la eficacia legal de dicho documento la presentacion de los dos recibos de la contribucion industrial, por cuanto el interesado pudo con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento darse de alta en la matrícula para ostentar la cualidad de contribuyente, que por sí sola no le da capacidad electoral aun cuando la hubiera adquirido oportunamente, y en que el recibo del Secretario carece de valor y de legitimidad para acreditar la presentacion del recurso en tiempo hábil, tanto más, cuanto que no existe motivo para creer que naya sido remitido oficialmente al Gobierno civil, pues no obra entre los antecedentes el oficio de remision ni consta en la Alcaldía la solicitud á que alude dicho recibo.

El Sr. Mosquera, disintiendo del acuerdo de la Comision, opinó que no procedía conocer del fondo del asunto por ser firme é irrevocable por ministerio de la ley el acuerdo del Ayuntamiento, ya que contra él no se interpuso reclamacion en tiempo, ni tampoco contra el que tomó la Corporacion en 27 de Enero.

La Seccion ha examinado con el detenimiento debido este expediente, y entiende que debe declararse nulo y sin ningun valor el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comision provincial, por el cual se declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Emilio Mazaira, pues tratándose de una capacidad que proviene del censo electoral, bajo el cual fué elegido por el voto de los electores para el referido cargo, y no de ninguna de las que taxativamente enumeran las leyes Municipal y Electoral, una vez que el Ayuntamiento, no solo le dió posesion del cargo, sino que le eligió de primer Teniente Alcalde, debe considerarse su acuerdo como tomado sin atribuciones para ello.

El interesado, bien ó mal hecho,

fué incluido en las listas electorales que se expusieron al público, y acerca de lo que ninguna reclamacion se hizo en tiempo oportuno respecto de su inclusion, que pasó por tanto á ser definitiva, segun determina el art. 22 de la ley Electoral; y como de estas listas se saca el Censo electoral y lo que en él consta tiene carácter ejecutivo y es una verdad indiscutible, resulta que los Ayuntamientos no pueden resolver ni conocer si tal ó cual elector en él comprendido tiene ó no las condiciones necesarias para serlo.

Por tanto, el de Pantón no ha debido resolver nada sobre el escrito del elector D. Manuel García Castro, que fué improcedente, y porque la Corporacion carecía de atribuciones para ello, segun se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1880, que establece «que ninguna Corporacion ni Autoridad está facultada para eliminar de las listas electorales ultimadas ó rectificadas los nombres de los electores en ellas inscritos, y que los Concejales por las mismas elegidos debe reputarse que tienen las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal, debiendo continuar en sus cargos mientras no sean destituidos por los Tribunales de justicia ó no adquieran alguna de las incapacidades fijadas en dicha ley y en la Electoral, sin que por el simple acuerdo de un Ayuntamiento pueda permitirse que se perturbe el uso de un derecho, fundándose en que no debieron ser incluidos en las listas electorales,» doctrina que confirma la Real orden de 3 de Julio de dicho año.

Y como además en diversas ocasiones ha tenido el honor la Seccion de consultar á V. E. en el sentido de que las listas electorales, una vez ultimadas, son inalterables por muchos vicios que contengan, es claro y evidente que en el caso actual, don Emilio Mazaira, aun incluido en ellas por error, con cualidad de elegible, resulta apto para el ejercicio del cargo de Concejal, y por tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón debe declararse nulo y reintegrar en dicho cargo al interesado.

En cuanto á si los recursos de este fueron ó no interpuestos en tiempo hábil, cree la Seccion que se elevaron con oportunidad, segun consta del recibo librado por D. Juan Sanchez, que á la sazón era Secretario del Ayuntamiento, pues la circunstancia de carecer de timbre y sello, no debe invalidar el hecho de la presentacion del correspondiente recurso de alzada.

En resumen, la Seccion opina que procede evocar el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comision provincial de Lugo, que declara incapacitado para ser Concejal á D. Emilio Mazaira, á quien debe reintegrársele en el ejercicio de dicho cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

En la Gaceta de Madrid núm. 85, correspondiente al día 26 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, segundo batallon.

Soldado Miguel Pinelas Sariegos, natural de Foráns, provincia de Segovia.

Idem Angel Ramos Martinez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Juan Lopez Martinez, natural de Galon, provincia de Granada.

Idem Benigno Quesada Bermudez, natural de Madrid.

Idem Juan Lomba Suarez, natural de Villocielles, provincia de Leon.

Idem Andrés Carmona Calderon, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Celestino Yuste Romero, natural de Cierva, provincia de Cuenca.

Idem Cándido Gustamante Pulgorin, natural de Aruaga, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Gomez Alonso, natural de Almerás, provincia de Badajoz.

Cabo primero Manuel Fareñas Acebed, natural de Lalin, provincia de Pontevedra.

Soldado José García Nuñez, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustin, provincia de Murcia.

Idem Andrés Ibarrola Sábado, natural de Bilbao.

Idem Juan Diaz Abellos, natural de Badajoz.

Idem Manuel Mateo Manco, natural de Estadillo, provincia de Castellon.

Idem Juan Martin Velasco, natural de Ponferrada, provincia de Teruel.

Idem Mariano Lopez Alonso, natural de Escalonilla, provincia de Toledo.

Idem Eugenio Andrés Piñudo, natural de Lalosa, provincia de Segovia.

Idem Eugenio Quintana Pizarroso, natural de Cádiz.

Idem Deogracia Soto Ayuso, natural de Esplegares, provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Tapia Tejero, natural de Lasarena, provincia de Badajoz.

Cabo primero Antonio Serrano Campaña, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado José Seguí Palmer, natural de Valladolid.

Idem Antonio Ortal Gomez, natural de Murcia.

Idem Gerardo Fraga Ugallo, natural de San Jorge, provincia de Pontevedra.

Corneta Ramon Luna Diaz, natural de Lalanta, provincia de Badajoz.

Idem José Torrecilla Cabrera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Martin Adán Aragon, natural de Solanapino, provincia de Ciudad Real.

Idem Melquiades García Alonso, natural de Cosibilga, provincia de Madrid.

Idem Luis Rodriguez Rodriguez, natural de Fieleviejo, provincia de Valladolid.

Idem Jacobo Rios Ferreiro, natural de Frogil, provincia de Coruña.

Idem Basilio Martínez Rey, natural de Villescusa, provincia de Guadalajara.

Idem Fructuoso Molina Martos, natural de Amago, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Rech Cremades, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Higinio San Bascuñana, natural de Huete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Marsá Piñeiro, natural de Agro, provincia de Coruña.

Idem Ezequiel Rodriguez Arnaez, natural de Traslato, provincia de Burgos.

Idem Nicanor Santa María Expósito, natural de Cáceres.

Idem Felipe Jordan Lopez, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Juan Iglesias Giraldeés, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem José María Villanueva, natural de Anemil, provincia de Pontevedra.

Idem Eulogio Expósito Guzman, natural de Valladolid.

Idem Tomás Valenzuela Expósito, natural de Campillo, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Castro Posada, natural de Albeiros, provincia de Lugo.

Idem Roque Romero Granado, natural de Bolamicas, provincia de Valladolid.

Idem Victor Delgado Sanchez, natural de Puenteleon, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Salvador Martin Leiva, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Alejandro Sanz Alonso, natural de Mojdoroa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Lopez Argüelles, natural de Palencia.

Idem Francisco Sellen Fuster, natural de Fuentecadroy, provincia de Valencia.

Idem Paulino Alvarez Labraño, natural de Cilio, provincia de Oviedo.

Idem Marcelo García Sepúlveda, natural de Iglésuela, provincia de Toledo.

Idem Pedro Martin Figueras, natural de Villar del Saz, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Ruiz Serinela, natural de Granada.

Idem Rodrigo Fernandez García, natural de Casañeda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martin Hernandez, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Manuel Ronco Santiso, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pedro Lopez Gonzalez, natural de Cereguí, provincia de Murcia.

Corneta Gregorio Antolado Decano, natural de Murcia.

Soldado Antonio Florejachs Fuset, natural de Barcelona.

Idem José Expósito Perez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Sargento primero Ricardo Luna Diaz, natural de Madrid.

Soldado Juan Maure Balaguer, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ajenjo Catalá, natural de Villanueva, provincia de Madrid.

Idem Juan Lopez Alonso, natural de Suanca, provincia de Lugo.

Idem Abdon Ferrer Ros, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Santos Sanchez Bolinaga, natural de Fresneda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Argallo Rodriguez, natural de Carballo, provincia de Leon.

Sargento segundo Gregorio Rodriguez Garcia, natural de Valladolid.

Soldado Santos Sanchez Lopez, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Idem Pascual Egea Martin, natural de Caravaca, provincia de Huesca.

Idem Fermin Goñis Irayen, natural de Zueste, provincia de Navarra.

Idem José Abell Allora, natural de Castelserás, provincia de Teruel.

Idem Lázaro Borjas Barceló, natural de Ceras, provincia de Orense.

Corneta José Pros Borell, natural de Barcelona.

Soldado Perfecto Fernandez Vazquez, natural de Basteros, provincia de Orense.

Idem Meliton Martin Diaz, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Cabo segundo Paulino Alberdi Urgura, natural de Hornillo, provincia de Avila.

Soldado Agustin Foll Costa, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Juan Pujol Abelló, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Cristóbal Tor Mercader, natural de Segorbe, provincia de Castellon.

Idem Santos Romero Carmonal, natural de Quintana, provincia de Badajoz.

Idem Silvestre Moreno Salas, natural de Tolanda, provincia de Teruel.

Idem Francisco Jimenez Ruiz, natural de Lanjaron, provincia de Granada.

Idem Pedro Encina Sisante, natural de Cuello de Vaca, provincia de Granada.

Idem Serafin Aznar Serrano, natural de Leva, provincia de Teruel.

Vicente Andrade Sabondo, natural de Creterio, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Jané Gascon, natural de Vilaci, provincia de Gerona.

Sargento segundo Ruperto Roig Rivera, natural de Castellon del Valle, provincia de Orense.

Soldado Lorenzo Fernandez Estevez, natural de Jareira, provincia de Lugo.

Idem Juan Sunat Santa Maria, natural de Perosa, provincia de Soria.

Idem Carlos Soriano Carrasco, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Vidal Garcia, natural de Pugna, provincia de Orense.

Cabo segundo Joaquin Lacuena Rea, natural de Palomar, provincia de Teruel.

Soldado Ruperto Rubio Elvira, natural de Miño, provincia de Soria.

Cabo primero José Cortés Caballero, natural de Alcovendas, provincia de Madrid.

Soldado Juan Ruiz Molino, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Juan Berget Agramut, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Felipe Iglesias Incógnito, natural de Orense.

Idem Felipe Dulce Grau, natural de Morera, provincia de Tarragona.

Idem Jorge Caromiano Ortega, natural de Olmo, provincia de Soria

(Se continuará)

DEPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular núm. 14

No habiéndose procedido por los Ayuntamientos de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, á satisfacer al Batallon Depósito de esta ciudad, á pesar de las muchas reclamaciones hechas por el Jefe del mismo, las cantidades que le adeudan y que en dicha relacion se consignan impórtede los socorros suministrados á los reclutas condicionales del segundo reemplazo de 1885 y el de 1886 que resultaron inútiles, la Comision provincial en vista de tan injustificada morosidad, ha creido conveniente llamar la atencion de los mismos, respecto de la obligacion en que se hallan de satisfacer las hospitalidades y socorros devengados por dichos mozos cuando como en el caso presente resultan inútiles, segun se previno por Real orden del Ministerio de la Gobernacion del 30 de Junio del año anterior: concederles al efecto un término de 15 dias á contar desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, para que hagan efectivos indicados descubiertos en la Caja del indicado Batallon; bien entendido, que aquellos que dejen trascurrir el término señalado sin solventar los mismos, les será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Cáceres 29 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas —Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Máximo Tuñon.

Relacion que se cita.

	Adeudos	Pesetas	Cts
Trujillo.....	92	34	
Miajadas.....	124	86	
Brozas.....	81	60	
Herreruela.....	65	70	
Ceclavin.....	28	80	
Santiago de Carbajo.....	67	20	
Portezuelo.....	44	64	
Talavan.....	77	14	
Plasencia.....	103	92	
Cabezuela.....	29	52	
Guadalupe.....	67	14	
Logrosan.....	106	86	
Torremocha.....	145	32	
Casas de D. Antonio.....	40	14	
Cáceres.....	116	88	
Pasarón.....	149	70	
Viandar.....	25	92	
Tornavacas.....	43	26	
Valverde de la Vera.....	69	48	
Gata.....	47	4	
Torreçilla de los Angeles..	87	60	
Cilleros.....	124	38	
Robledillo de Gata.....	47	4	
San Martin de Trevejo.....	47	4	
Valverde del Fresno.....	65	88	
Berrocalejo.....	25	92	
Millanes.....	61	38	

Gordo.....	47	10
Nuñomoral.....	50	10
Cabezo.....	82	26
Navalmoral.....	45	60
Cerezo.....	90	66
Valencia de Alcántara.....	50	94
Mesas de Ibor.....	262	50
Casar de Cáceres.....	87	
Montanchez.....	75	
Alcuéscar.....	88	50
Jarandilla.....	109	50
Villamesias.....	35	64
Salvatierra de Santiago....	49	50
Cabañas.....	48	8
Membrio.....	93	
Campillo de Deleitosa.....	20	28
Sierra de Fuentes.....	36	50
Aliseda.....	57	
Zarza de Granadilla.....	37	50
Castañar de Ibor.....	40	50
Pozuelo.....	66	50
Torrejoncillo.....	158	88
Garganta la Olla.....	36	
Almoharin.....	153	
Ruanes.....	82	50
Madrigalejo.....	49	98
Galisteo.....	72	
Navaconcejo.....	66	
Valdeobispo.....	65	

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Circular.

En el dia 1.º de Abril de cada año deben obrar en la Administracion los apéndices al amillaramiento de todos los pueblos, con los estados complementarios, segun se previene en el art. 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que por estas oficinas se puedan resolver las reclamaciones que contra ellos se interpongan, y remitir á la Direccion general los resúmenes que se determinan en el art. 23. Es de esperar que los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas periciales no demorarán el cumplimiento de este servicio, haciendo saber á los individuos de dichas Juntas la responsabilidad que les alcanza si no han llenado los deberes que su cargo les impone, y que esta Administracion tendrá que exigirles en observancia á las prescripciones reglamentarias.

Como la mayoría de los apéndices remitidos para el ejercicio de 1886-87 carezcan de la segunda parte que preceptúa el art. 47 del citado reglamento, ó sea de los contribuyentes cuyas fincas gocen de exencion temporal; esta Administracion á la vez que encarga la subsanacion de este defecto para los que han de regir en 1887-88, previene á los Sres. Alcaldes que, en término de ocho dias improrrogables, remitan el estado resumen arreglado al modelo núm. 2 unido á dicho Reglamento, de las fincas que en sus respectivos distritos gozaren de exencion temporal, y caso de no haber ninguna lo expresen así en oficio que dirigirán á esta

Administracion en el expresado término de ocho dias; pues de no hacerlo se nombrarán comisionados plantones para la recogida de dichos documentos.

La Administracion está en el deber de advertir á los Sres. Alcaldes que no hubieran remitido las propuestas para la renovacion de las Juntas periciales, que si para el dia 8 de Abril próximo no lo han verificado propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el correctivo necesario contra los morosos.

Cáceres 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, P. S. Federico Crespo.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

Observando esta Administracion que los compradores de Bienes Nacionales, demoran con excesos el pago de los plazos que adeudan al Estado, no obstante el aviso y relacion que mensualmente se publica en el Boletin oficial de la provincia, y no pudiendo tolerar por mas tiempo que continúe este servicio en el estado en que hoy se encuentra; ha acordado la misma prevenir á los referidos compradores que se hallen en el caso de que se trata, que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias no ingresan en el tesoro público los descubiertos hasta ahora vencidos, se adoptarán cuantas medidas, se juzguez necesarias, sin excluir las más extremas, para llevar á efecto el cumplimiento de cuanto preceptúa la ley de 13 de Junio de 1878, y la Instruccion de 13 del mes siguiente, hasta llegar á la declaracion de quiebra é incautacion de las fincas de que se originen los débitos, procediéndose á su administracion primero y á su enagenacion después.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad á esta Circular para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

Cáceres 30 de Marzo de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

CALZADILLA.

Subasta de un solar.

El dia 16 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta pública de un solar en la Plaza Mayor de este pueblo, resultante del derribo de una casa que pertenecía á los bienes dotales de la Capellanía fundada por el Doctor D. Juan Gonzalez y hoy de dueña desconocida, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de todos.

Calzadilla 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 155 correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado al publicarse el encabezamiento general de Consumos se padecieron los siguientes errores que han de subsanarse en esta forma:

	DICE.				DEBE DECIR.			
	Número de habitantes de hecho con arreglo al censo formado en 1887.	Encabezamiento con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.	Aumento de 25 céntimos por habitantes segun la ley de 16 de Junio de 1885.	Total encabezamiento para el ejercicio de 1887 á 1888.	Número de habitantes de hecho con arreglo al censo formado en 1877.	Encabezamiento con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.	Aumento de 25 céntimos por habitantes segun la ley de 16 de Junio de 1885.	Total encabezamiento para el ejercicio de 1887 á 1888.
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
PARTIDO DE CAPITAL.								
Cedillo.....		2596				2595		
Santiago del Campo.....		4515				3515		
Torremocha.....	1509				1569			
PARTIDO DE PLASENCIA.								
Montehermoso.....	2650				2686			
Perales.....		3				3430		
Villamiel.....				4519 40				8519 40

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial, con cuya presidencia me honro, pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en su día para la redaccion del repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería, se hace indispensable que todos los propietarios en este término presenten en la Secretaría de esta Corporacion municipal, en el término de quince dias, á contar desde el de la fecha, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado durante el ejercicio del corriente año económico, en su partida de riqueza; debiendo advertirles de que pasado dicho término no le serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes á su descuido ó morosidad.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de todos á quien pueda interesar y demas efectos oportunos.

Cilleros á 28 de Marzo de 1887.—Cláudio Mateos.

ELJAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias, que principiarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el corriente año económico, trascurrido dicho plazo sin que las presenten, le serán graduadas de oficio sus utilidades sin derecho á reclamacion.

Eljas 27 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Leon Rodriguez.—De su orden, el Secretario, Apolinar Ramos.

CABAÑAS.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince dias, contados desde esta fecha, en los cuales podrán enterarse los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Cabañas 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Montes.—Por su mandado, Juan Calzas Gomez, Secretario.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El día 24 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, las hierbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administra de la pertenencia de S. E. el Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Marzo 30 de 1887.—Roman Duarte. 1

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida al-

guna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 97

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendi-

do en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CEDINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.